



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenos días a todas y todos, siendo las 12 horas con 09 minutos, da inicio la Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 31 de mayo de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

1

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de Resolución del identificado con el número de Expediente TEEA-PES-005/2019 propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.
3. Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente TEEA-RAP-018 y del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de Expediente TEEA-PES-006, ambos del año



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

dos mil diecinueve, propuestos por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

4. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de Expediente TEEA-PES-007/2019 propuesto por la ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

2

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, ahora solicito la presencia del Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio Néstor Enrique Rivera López, para que dé cuenta del proyecto propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO NÈSTOR. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número TEEA-PES-005/2019.

En el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en contra del Partido MORENA y el Ciudadano Francisco Federico Arturo Ávila Anaya en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, señalan la existencia propaganda electoral, consistente en una estructura en forma de letra “A”, con un contador regresivo digital, colocado en el primer cuadro de la ciudad de Aguascalientes.

A efecto de demostrar los hechos, el denunciante ofreció medios probatorios consistentes en una oficialía electoral, una grabación de audio de una entrevista realizada al Candidato denunciado y las documentales privadas de los límites del primer cuadro de la Ciudad.

Del análisis de los medios de prueba, esta autoridad advierte que la estructura denunciada, contiene los elementos para ser considerada propaganda electoral, pues en ella se observa la imagen del candidato, los colores del partido morena, la leyenda “ARTURO PRESIDENTE 2019” y los logotipos del Partido postulante.

En ese sentido, una vez acreditada la propaganda electoral, se procedió al estudio de la ubicación y colocación, arribando a la conclusión que, al encontrarse en la plaza patria, específicamente en frente de la puerta principal de Palacio Municipal, y conectada a una toma eléctrica que permitía el funcionamiento del contador digital, de conformidad con las pruebas y la información pública del perímetro que conforma



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

el Primer cuadro de la Cabecera Municipal, es indudable que el objeto denunciado fue colocado en lugar prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, determinada la existencia de la infracción a las disposiciones normativas se procedió a fijar la responsabilidad de los denunciados.

Luego, de los medios probatorios, es posible determinar que el candidato denunciado fue beneficiado con la colocación de la propaganda electoral obteniendo una mayor exposición por encontrarse en un lugar no permitido por la ley, siendo que tuvo conocimiento y toleró el uso del objeto señalado, se propone atribuirle responsabilidad indirecta, y, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, al no existir elementos que sistematicen la conducta ni reincidencia, en el proyecto se propone calificar la falta con el grado de levísima e imponer al Candidato denunciado la sanción de amonestación pública.

4

Así mismo, se propone la existencia de la culpa in vigilando por parte del partido denunciado, dada la forma en la cual se actualizó la infracción a la normativa electoral, es un supuesto contemplado en la ley que a los Partido Políticos se les imputa responsabilidad por la conducta de sus miembros, lo anterior en virtud de que en la propaganda denunciada aparece su emblema como se precisa en el cuerpo del proyecto de sentencia, por lo cual, obtiene un beneficio sin que obre deslinde formal del acto denunciado.

Por lo tanto, al no tratarse de una falta dolosa, ni sistemática, además de no existir reincidencia, es que se propone que la gravedad de la falta sea calificada como levísima, y se imponga una sanción consistente en amonestación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código Electoral.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de referencia. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. -----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación del proyecto propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. Con mi propuesta.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-005/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Aguascalientes.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

SEGUNDO. Se sanciona al **C. Francisco Federico Arturo Ávila Anaya**, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes y al **partido MORENA** con **amonestación pública** de conformidad con el considerando ocho de la presente resolución para que subsecuentes actuaciones se apege a lo ordenado por la normatividad electoral aplicable.

TERCERO. Publíquese en la presente sentencia en la página de Internet de este Tribunal y en el catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, en tal sentido, solicito la presencia de la Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, para que dé cuenta del proyecto propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO CINDY. Con su autorización Magistrado Presidente: Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el procedimiento Especial Sancionador 6 de este año y con el Recurso de Apelación 18 también de la presente anualidad.

El procedimiento especial sancionador 6, fue promovido por el Representante Propietario del partido político MORENA en contra de la candidata a la presidencia



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Municipal de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel y el Partido Acción Nacional.

Denunció la infracción a la normativa electoral, por la supuesta distribución de trescientos mil folletos en los que se publicitó obra pública de gobierno a favor de la candidata y el partido, así como la omisión de la colocación del símbolo internacional de reciclaje en dicha propaganda electoral, lo que contraviene los artículos 26 y 163 del Código Electoral del Estado.

Del análisis de los hechos denunciados y de las probanzas aportadas por las partes en el expediente, se acreditó la existencia de un solo folleto en el que aparece el nombre de la candidata denunciada, su fotografía, el cargo para el que contiene y el partido que la postula.

Sin embargo, el denunciante no ofertó medio de convicción que evidencie las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo la distribución de la propaganda. En la demanda tampoco se describen hechos concretos de tal situación, sino solo se afirma genéricamente que los folletos se iban a distribuir en algunos fraccionamientos o puntos cardinales del Municipio de Aguascalientes, pero sin especificar un caso concreto que materializara tal distribución.

Sólo se presentó un folleto, que constituye una prueba documental privada que únicamente tiene valor de indicio al no estar relacionada con algún otro medio de convicción, el que, si bien contiene la imagen de la candidata denunciada y el emblema del partido político que la postula, no hay elementos de prueba que permitan evidenciar la intervención de la candidata en la elaboración y repartición de la propaganda electoral, si en efecto fue distribuida por los denunciados en apoyo a dicha candidata, el número de ejemplares entregados y los lugares donde ello aconteció.

Por lo que hace al tema de la omisión del símbolo internacional de reciclaje, conforme a los lineamientos ya establecidos por el INE y diversas normas oficiales mexicanas, no existe obligación de incluir el símbolo internacional de reciclaje en el



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

caso de la propaganda impresa en papel, pues ello es únicamente aplicable a la propaganda impresa en material plástico, por lo que en el folleto no se omitió de mera indebida la simbología en su propaganda electoral.

En tales condiciones, en el proyecto se propone declarar **la inexistencia** de las infracciones denunciadas.

Ahora bien, por lo que hace al Recurso de Apelación 18 del año en curso, éste fue promovido por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Calvillo, en contra del acuerdo del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que declaró improcedente la solicitud de oficialía electoral bajo el número de expediente IEE/OE/049/2019.

8

En este asunto, el recurrente presentó una solicitud de oficialía electoral para que certificara el contenido de tres ligas electrónicas de la red social Facebook, de un candidato a la presidencia municipal de Calvillo.

Como la solicitud no era clara, el Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Oficialía Electoral, requirió al promovente para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, precisara tres puntos

1. Si era su intención que la certificación fuera realizada, independientemente de si se encontraba algún video o imagen del candidato Daniel López Ponce, es decir, sin ninguna condición.
2. Refiriera si pretendía la constatación de las tres ligas electrónicas referidas en la petición.
3. Que señalara una narración expresa y clara de los actos o hechos que se pretendían fueran certificados y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hicieran posible ubicarlos objetivamente, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Oficialía Electoral.

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el ahora recurrente, dio contestación a los puntos 1 y 2 del requerimiento, pues indicó que se debería realizar la certificación independientemente de si había algún video o



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

imagen del candidato Daniel López Ponce, es decir, sin ninguna condición, y sobre todas las direcciones electrónicas que se mencionaron en la petición originaria formulada.

Sin embargo, omitió hacer la narración expresa y clara de los actos o hechos que se pretendían fueran certificados y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hicieran posible ubicarlos objetivamente, lo cual fue materia de la prevención y que tiene sustento en los artículos 19, inciso g), 24 y 25 del Reglamento de Oficialía Electoral.

En esas condiciones, en el proyecto se establece que, ante el incumplimiento cabal de lo requerido, fue correcto que la responsable hiciera efectivo el apercibimiento contenido en la prevención y declarara improcedente la solicitud y, por tanto, se propone **confirmar** el acuerdo impugnado.

En el proyecto se resalta que la determinación de improcedencia de la oficialía electoral en cuestión, no limita el derecho del promovente para solicitarla nuevamente, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretaria, Magistrada, Magistrado está a su consideración la cuenta conjunta de los proyectos de referencia. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. -----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación del proyecto propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. Con mis propuestas.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

10

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEEA-RAP-018/2019, **se resuelve:**

ÚNICO: Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

En la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-006/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. La **inexistencia** de los hechos denunciados y por tanto, de la infracción a los artículos 26 y 163 del Código Electoral de Aguascalientes relativa a la distribución de propaganda electoral que publicita obra pública del gobierno, así como la omisión de contener el símbolo internacional de reciclaje.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

SEGUNDO. En consecuencia, se declara la **inexistencia** de la responsabilidad atribuida a la candidata a la presidencia municipal de Aguascalientes María Teresa Jiménez Esquivel y al Partido Acción Nacional.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a consideración del Pleno, su ponencia Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos. -----

11

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, ahora solicito la presencia del Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, para que dé cuenta del proyecto propuesto por mi ponencia. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL. Con su permiso magistrado presidente; Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número 7 de este año, denuncia interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, en contra de la candidata del Partido del Trabajo a presidenta municipal del mismo municipio.

La base de la denuncia, se sustenta esencialmente, en las siguientes conductas:

1. La existencia de publicaciones en la fan page de la candidata denunciada, donde aparecen menores de edad en su propaganda electoral, sin el consentimiento de quien puede otorgarlo.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

2. Incumplimiento del deber de cuidado que debe guardar el PT sobre los actos que realicen sus candidatos.

Después del análisis respectivo del asunto y del cúmulo de elementos probatorios, esta ponencia propone lo siguiente:

En primer término, tener por acreditada la existencia de los hechos denunciados, consistentes en quince imágenes donde aparecen veintiséis menores de edad, esto en virtud de que obran en el expediente pruebas técnicas y públicas suficientes para llegar a esta determinación.

Luego, la parte denunciada no aporta elemento de prueba alguno, donde se observen los permisos y consentimientos de los padres o tutores, para que los menores aparezcan en propaganda electoral y su imagen fuera difundida.

Por lo que en aras de salvaguarda el interés superior de la niñez, esta ponencia propone considerar como responsable directa a la candidata denunciada, por la utilización de la imagen de menores sin consentimiento de quien puede darlo y responsable por culpa in vigilando al Partido del Trabajo.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretaria, Magistrada, Magistrado está a su consideración la cuenta del proyecto de referencia. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. -----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación del proyecto propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con mi propuesta.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-007/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la afectación al Interés Superior de la Niñez por la conducta atribuida a la denunciada Irene Elizabeth Muñoz Padilla, en su carácter de candidata a la presidencia municipal de San Francisco de los Romos, por lo que se le impone una sanción consistente en una multa de 40 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a la cantidad de \$3,379.60 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100) que deberá pagar dentro del término de cinco días después de notificada la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la falta al deber de cuidado del Partido del Trabajo, en consecuencia, se le impone como sanción **amonestación pública.**

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el catálogo de sujetos sancionados de este Tribunal Electoral.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TREINTAIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las 12 horas con 31 minutos del día de hoy 31 de mayo de 2019 se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y todos.

14

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo